



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.4 DICTAMEN XXIII-HDA-075/2020, Relativo a la Solicitud de movimiento presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2020, correspondiente a la Oficialía Mayor, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2020.

EL C. CARLOS MURGUÍA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diez de noviembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 35.-** Antecedentes: -----

1.- Que el día 15 de septiembre de 2020, el C. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal, suscribe Acuerdo Administrativo, donde se autoriza Movimiento Presupuestal a Oficialía Mayor. -----

2.- Que mediante el oficio **T-2679/2020 y PP-1080-2020**, el Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, C.P.C. Víctor Manuel Cerda Romero, solicita se presente aviso a los integrantes del H. Cabildo Municipal del Movimiento Presupuestal de Oficialía Mayor. -----

3.- Que en fecha 30 de septiembre del año 2020, se llevo a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual, donde se informa a los integrantes del H. Cabildo Municipal dentro del apartado "Proyectos de Acuerdos y Resoluciones" numeral tres, lo siguiente: -----

3.4.- *Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.* -----

4.- Que mediante el oficio **IN-CAB/1856/20**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Carlos Murguía Mejía, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXIII-126/2020**, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

5.- Que el día 13 de octubre del año 2020, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen. -----

Y tomando en consideración lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 7 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece lo siguiente: El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la





comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: -----

I.- Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal; ---

III.- Convocar y presidir las sesiones de Cabildo, ejerciendo el voto de calidad en los casos que determine su reglamentación interior; -----

V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio, ejerciendo la facultad económico-coactiva en favor de los créditos fiscales; -----

VI.- Ejercer el derecho de previa observación de los acuerdos que se pretendan someter a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación calificada para su aprobación en los términos de su reglamentación interna; -----

VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia; -----

XIII.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

QUINTO.- Que el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: En los casos de declaratoria de emergencia por situaciones de desastres naturales, salud o seguridad pública que realice el Ejecutivo del Estado o los Presidentes Municipales, cuando así lo consideren indispensable podrán autorizar, en cualquier momento, en los Presupuestos de Egresos de las Administraciones Públicas Centralizadas y Descentralizadas de sus respectivos ámbitos de competencia, la creación o supresión de partidas, así como la transferencia, ampliación y reducción de recursos de partidas de los Presupuestos de Egresos respectivos, modificando la estructura administrativa y financiera de los programas incluidos en los mismos, debiendo informar dentro de los quince días siguientes al Congreso del Estado o al Cabildo, según corresponda, sobre la medida adoptada justificando la disposición, a efecto de que dentro de los treinta días siguientes, éstos dictaminen sobre la procedencia de la medida tomada. ---

El Congreso del Estado o Cabildo, según corresponda, para efectos de proceder a la dictaminación respectiva, podrán requerir información adicional, prorrogándose el plazo de dictaminación por una sola ocasión, en un término de treinta días contados a partir de la recepción de la información requerida. -----

En caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de las Autoridades competentes, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones del Ayuntamiento; quedará en suspenso el plazo para la dictaminación a que se refiere el presente Artículo, hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, a través de la Comisión correspondiente, el Congreso del Estado o el Ayuntamiento según corresponda, deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la dictaminación. -----

SEXTO.- Que el artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece, Internamente, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, así como las Unidades Administrativas que conforman los Poderes Legislativo, Judicial, así como de los Órganos Autónomos, deberán incorporar indicadores de gestión en sus programas y subprogramas, a efecto de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados, mejorar la utilización de los recursos, controlar los





avances y desviaciones e instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto en la procuración de mantener el equilibrio presupuestal.

SÉPTIMO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- Que el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, establece: Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: - -

II. Conducir la administración pública, vigilando que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio. En ejercicio de esta atribución, el Presidente Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad; así como los necesarios para atender y evitar la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de contingencias sociales o meteorológicas coordinando en su caso, la intervención del sistema municipal de protección civil; -----

IV. Ejercer facultades de autoridad fiscal así como la representación legal del Municipio, pudiendo celebrar y ejecutar a nombre del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el ejercicio de las funciones y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; -----

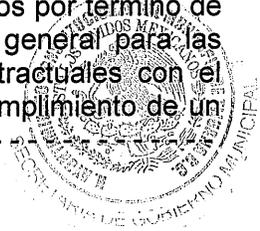
VII. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos; -----

VIII. Ejercer los recursos derivados del Presupuesto de Egresos, así como los recursos provenientes de los convenios de coordinación que se celebre con el Estado o la Federación; -----

NOVENO.- Que el artículo 8 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal Ejercicio Fiscal 2020, establece lo siguiente: -----

Las partidas presupuesta/es comprendidas dentro del capítulo 10000 Servicios Personales, sólo son transferibles entre sí. Corresponde a la Oficialía Mayor controlar y supervisar que se observe la correcta afectación de las partidas y su contabilización por concepto de nóminas de sueldo y otros pagos relacionados con sueldos y prestaciones; por lo que la Dependencia y los titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de vigilar el correcto ejercicio de su presupuesto e informar oportunamente sus necesidades a Oficialía Mayor para que gestione las modificaciones presupuestarias a fin de evitar insuficiencia presupuesta/ en las partidas correspondientes al capítulo de Servicios Personales, previo visto bueno de la Tesorería Municipal. -----

DECIMO.- Que el artículo 29 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal ejercicio fiscal 2020 establece lo siguiente: Se considera de ampliación automática el presupuesto requerido para el pago de finiquitos por término de la relación laboral, los aumentos de sueldo y prestaciones con carácter general para las diversas categorías de empleados, los que resulten por revisiones contractuales con el personal sindicalizado, y el requerido para la creación de una plaza en cumplimiento de un laudo o convenio laboral, o resolución por autoridad competente. -----





DECIMO PRIMERO.- Que el artículo 31 de los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal ejercicio fiscal 2020 establece lo siguiente: Son partidas de ampliación automática, mismas que deberán darse aviso al H. Cabildo por escrito para efectos de su conocimiento, mismas que corresponden a los Capítulos 10000 al 90000, de las partidas comprendidas en los siguientes conceptos: 15412 Otras prestaciones contractuales. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente Movimiento Presupuestal de Oficialía Mayor para el Ejercicio Fiscal 2020, lo anterior de conformidad con el Acuerdo Administrativo y Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual apartado "Proyectos de Acuerdos y Resoluciones" numeral tres de fechas 15 y 30 de septiembre del año en curso respectivamente, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. A continuación, se detalla lo siguiente: -----

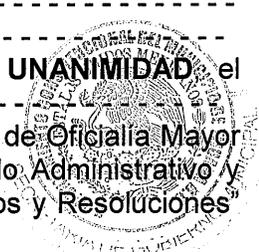
Solicitud de Ampliación Automática de Egresos: Se solicita ésta ampliación presupuestal en la unidad administrativa y partida anteriormente citada, (artículos 8 y 29 de los criterios generales presupuestarios para la administración pública municipal, ejercicio fiscal 2020), para contar con suficiencia presupuestal de acuerdo a lo establecido en la cláusula quincuagésima de las condiciones generales de trabajo por el presente ejercicio fiscal 2020 del sindicato único de los trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipio e instituciones descentralizadas en la cual, se acordó otorgar un apoyo entregable en dos exhibiciones por única ocasión con total de \$2,960.80 netos para 2,845 trabajadores de base activos a la fecha y por la condición de emergencia sanitaria por el virus SARS-COV2 (COVID-19). Cabe mencionar que este apoyo no es reprogramable en el presupuesto de ejercicios fiscales posteriores. -----

Folio AAU-152-03-11					
partida	Unidad administrativa y descripción de partida	Presupuesto Inicial	Reducción	Ampliación	Presupuesto Final
15412	1.5.2.2.2.1 OBLIGACIONES SINDICALES CONTRACTUALES - OM OTRAS PRESTACIONES CONTRACTUALES.	10,599,856.92	0.00	8,841,918.60	19,441,775.52
TOTALES		10,599,856.92	0.00	8,841,918.60	19,441,775.52

Lo anterior, no afecta los indicadores programados, estas modificaciones son necesarias para cumplir con las metas programadas. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se consideran procedentes los Movimientos Presupuestales de Oficialía Mayor para el Ejercicio Fiscal 2020, lo anterior de conformidad con el Acuerdo Administrativo y Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual apartado "Proyectos de Acuerdos y Resoluciones" -----





numeral tres de fechas 15 y 30 de septiembre del año en curso respectivamente, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. A continuación, se detalla lo siguiente: -----

TIPO DE MOVIMIENTO	NO. DE FOLIO	MONTO	DEPENDENCIA Y/O FONDO
AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE EGRESOS	AAU-152-03-11	\$8,841,918.60 M.N	OFICIALÍA MAYOR

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día diez de noviembre del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGÚA MEJÍA

